

RESOLUCIÓN N° 0490 12 OCT 2023

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la C.C. No 77.031.967 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo en beneficio de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6726 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio el Limón).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-7365 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Predio La Estancia).
4. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 077 de fecha 23 de mayo de 2022, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 16 de junio de 2022.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…)

1. **Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altura sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.**

Para la ubicación, identificación y georreferenciación del punto de captación sobre la fuente de origen objeto de la solicitud de concesión hídrica, se contó con la ayuda del sistema de posicionamiento global, adoptando el Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia.

Se plantea por el peticionario un punto de captación sobre la corriente superficial Río Badillo en inmediaciones de las siguientes coordenadas:

0490 de **12 OCT 2023**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

2

Tabla 1. Georreferenciación del punto de captación

Punto de Captación	Cuerpo de agua	Geográficas (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
Acequia El Alto	RIO BADILLO	73°8'2"	10°36'6"	170

Fuente: Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en los predios y más próximas a la zona de captación y conducción del recurso hídrico sobre la corriente superficial Río Badillo, las cuales se describen a continuación:

Tabla 2: Infraestructuras representativas de la zona de captación

Infraestructuras representativas de la zona					
Punto	Descripción	Coordenadas Geográficas		ALTITUD (msnm)	Registro Fotográfico
		LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE		
1	Compuerta ubicada en el predio El Limón	73°8'4"	10°36'5"	170	
2	Canal de entrada predio La Estancia	73°8'6"	10°35'29"	160	

Fuente: Propia

0490

12 OCT 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

3

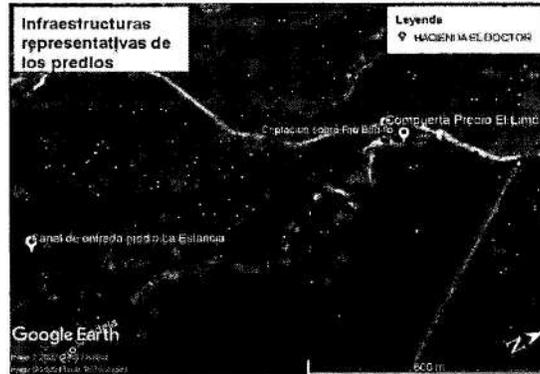


Imagen 1: Localización satelital de Infraestructuras representativas de la zona de captación. Fuente: Google Earth, propia.

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

Para acceder a los predios El Limón y La Estancia se toma la vía que del municipio de Valledupar conduce hacia el corregimiento de El Alto de la vuelta, se avanza aproximadamente 19,5 km y una vez ubicados en dicho corregimiento se continua 2 km aproximadamente por la carretera en Y, en este punto al costado derecho de la carretera se accede al predio LOS DESEOS de propiedad del Señor Julio Cesar Martínez, a partir de ahí se tiene acceso a los predios a los que se le solicita concesión y al canal que conduce las aguas.

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Para acceder al punto de captación ubicado en el cauce de la corriente superficial Río Badillo, se toma la vía que conduce al corregimiento de El Alto de la Vuelta jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, una vez ubicados en dicho corregimiento se continua 2 km aproximadamente por la carretera Y en este punto al costado derecho de la carretera se accede al predio LOS DESEOS de propiedad del Señor Julio Cesar Martínez a partir de ahí se tiene acceso al canal que conduce las aguas. El canal de captación se encuentra en la margen derecha de esta corriente, en las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°36'6" N – Longitud: 73°8'2" W.



Imagen 2: Vista general punto de captación (canal – Acequia El Alto). Fuente: Propia

0490 de 12 OCT 2023

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

4

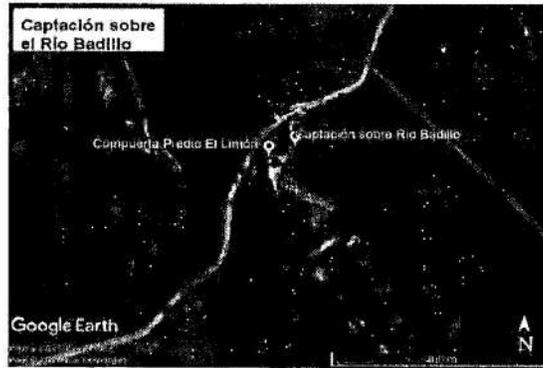


Imagen 3. Localización satelital del Punto de Captación. Fuente: Google Earth.

5. Aforo de la fuente de origen

Para los efectos del caso y de acuerdo con las condiciones encontradas en los sitios de interés al momento de la diligencia de evaluación ambiental, se procedió a realizar aforos en el canal llamado Acequia El Alto, los cuales se realizaron en dos tramos pertenecientes a los predios El Limón y La Estancia respectivamente, la medición se realizó mediante el método de flotador, el cual determinando la velocidad del agua en una sección o área con respecto a su profundidad promedio, se obtiene el valor del caudal.

Para el caso de la presente solicitud, los valores obtenidos fueron los siguientes:

Para el predio El Limón

La actividad de aforo se realizó en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°35'58" N – Longitud: 73°8'4" W.

Tabla 3. Resultados del aforo canal predio El Limón

Punto	Área	Profundidad prom.	T. promedio	Caudal
Canal Predio El Limón	5.43	0.179	6.2	154

Fuente: Propia



Imagen 4: Aforo de la fuente de origen (predio El Limón).

Continuación Resolución No **0490** de **12 OCT 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

5

Para el predio La Estancia

La actividad de aforo se realizó en las inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, Latitud: 10°35'30" N – Longitud: 73°8'6" W.

Tabla 4. Resultados del aforo canal predio La Estancia

Punto	Área (m2)	Profundidad prom (m)	T. promedio (min)	Caudal (l/s)
Canal Predio El Limón	2.1131	0.255m	2.83	12

Fuente: Propia

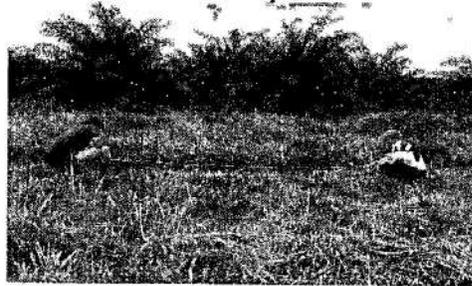


Imagen 5: Aforo de la fuente de origen (predio La Estancia).

- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación, a la información consultada en la base de datos suministrada por la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, y a las condiciones encontradas en los sitios de interés de los predios El Limón y La Estancia durante el recorrido realizado en campo, aguas abajo del punto de captación se pudo determinar que existen poblaciones que se sirven de la aguas de esta corriente superficial para los menesteres domésticos de sus habitantes y otras actividades, que no resultarían afectados con el aprovechamiento pretendido.

Es importante indicar que recientemente (sic) mediante Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021 “por medio de la cual se declara caducidad administrativa de las concesiones hídricas otorgadas mediante Resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969 y subsiguientes donde se reglamentó el reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Badillo” se encuentra ejecutoriada y en firme.

- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

Conforme a la información recibida por el coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico (folio 108), por solicitud de los suscritos, se tiene que en la actualidad se registran que los caudales otorgados en las

0490

12 OCT 2023

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

6

concesiones de agua superficial en toda la citada corriente suman un total de 1482,9 litros sobre segundo, caudal que en la actualidad no afecta la oferta hídrica de la corriente basándonos en los aforos realizados durante la visita los cuales arrojaron caudales de 154 l/seg para el predio El Limón y 12 l/seg para el predio La Estancia.

En el momento de la diligencia se observó la existencia de una compuerta metálica que se encuentra sobre el canal en las coordenadas 10°35'29" N – 73°8'6" W, ubicado en el predio La Estancia, así mismo se indica que por este canal existen otros usuarios aguas abajo y para garantizarles el aprovechamiento del caudal concesionado se sugiere desmontar y construir una obra tipo partididor automático, el cual garantice captar el caudal a concesionar, sin perjuicio del abastecimiento de los demás beneficiarios de este canal.



Imagen 6: Compuerta metálica ubicada en el predio La Estancia.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros propietarios y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente de la corriente superficial objeto de estudio, ya que el punto de captación se encuentra ubicado en el predio El Limón en las coordenadas 10°36'6" N – 73°8'2" W, ubicado en el corregimiento de El Alto de la Vuelta, jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo con la información suministrada en las solicitudes de concesión de aguas superficiales formuladas por el señor Julio Cesar Martínez Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 77.031.967, para los proyectos se requieren los siguientes caudales:

Para el predio El Limón

Tabla 5: Distribución de caudal por actividad predio El Limón

Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal requerido
Agrícola	Riego 15 has de palma	0.80 l/s/ha	12.8 l/s

Fuente: Propia

0490 de 12 OCT 2023

Continuación Resolución No 0490 de 12 OCT 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

7

Para el predio La Estancia

Tabla 6: Distribución de caudal por actividad predio La Estancia

Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal requerido
Agrícola	Riego 15 has de palma	0.80 l/s/ha	8.0 l/s
	Riego 10 has de arroz	1 l/s/ha	10 l/s
Total caudal requerido			18 l/s

Fuente: Propia

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según la información allegada por el usuario en el expediente respectivo y la información suministrada durante la visita de campo, en la actividad de captación de agua sobre el Río Badillo, no se construirán obras civiles sobre la margen derecha de la corriente superficial, para ello se desarrollará de la siguiente manera:

Para el predio El Limón

- Canal en tierra por gravedad (llamado Acequia El Alto) con longitud de 0,49 kms, hasta llegar al predio El Limón.

Para el predio La Estancia

- Canal en tierra por gravedad (llamado Acequia El Alto) con longitud de 1,11 kms, hasta llegar al predio La Estancia.

Tabla 7. Georreferenciación del punto de captación

Punto de Captación	Cuerpo de agua	Geográficas (WGS 84 o MAGNA-SIRGAS)		ALTITUD (msnm)
		LONGITUD OESTE	LATITUD NORTE	
Acequia El Alto	RIO BADILLO	73°8'2"	10°36'6"	170

Fuente: Propia

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Los sobrantes que se pueden generar en el sistema de riego, por razones de topografía natural del terreno, no pueden ser restituidos a la fuente de origen, sin embargo, existen canales artificiales y drenajes naturales que conducen dichas aguas a un drenaje mayor que a su vez desemboca a la corriente denominada Río Seco.

12. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.

En los predios El Limón y La Estancia los sobrantes no serán restituidos a la fuente de origen. Como se indicó anteriormente, los sobrantes que se puedan generar en el sistema de riego serán conducidos a través de canales superficiales y drenajes naturales a la corriente denominada Río seco.

13. Información suministrada en la solicitud.

0490 de 12 OCT 2023

Continuación Resolución No. 0490 de 12 OCT 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

8

De conformidad con la información inicialmente aportada y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, la cual reposa en el expediente CGJA 217-2021, la solicitud de aprovechamiento hídrico sobre la corriente Río Badillo presentada por el señor Julio Cesar Martínez Daza identificado con CC No. 77.031.967, en beneficio de los predios El Limón y La Estancia se utilizará para el riego de 40 has de uso agrícola (15 has de palma para el predio El Limón, 15 has de palma y 10 has de arroz para el predio La Estancia), con un caudal de 12.8 l/seg y 18 l/seg respectivamente.

14. Concepto en torno el PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 3 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el Plan de uso Eficiente y Ahorro del Agua de los predios El Limón y La estancia, que de manera básica cumplen con lo requerido en el artículo 2º de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en los PUEAAs; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento en lo expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar al señor JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA, identificado con CC No. 77.031.967, propietario de los predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No. 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en el corregimiento de El Alto de la Vuelta, en jurisdicción del municipio de Valledupar, derecho para aprovechar un caudal de 12,8 l/seg para el predio El Limón y de 18 l/seg para el predio La Estancia, de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Badillo, para abastecer los predios en citas, captando aguas en el sitio ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 10°36'6" N 73°8'2" W (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia), por un término de 10 años.

A pesar de lo anterior, es pertinente indicar que el suministro de agua para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar en caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos. De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16, de Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los tramites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

Continuación Resolución No **0490** de **12 OCT 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

9

En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante “a” (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

Tabla 8. Características de las actividades a desarrollar dentro del objeto de la presente concesión.

VARIABLE	DESCRPCIÓN	VALOR
Q: Caudal a concesionar	Lts/seg	30,8
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Agrícola	0,4251
A: Constante cantidad mínima de árboles	Zona rural del corregimiento de El Alto de la Vuelta	142
U: Importancia del Uso	Agropecuario comprendida la agricultura	0,85

Fuente: Propia

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para consumo agrícola, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{30,8 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 658 \text{ árboles}$$

En consecuencia, JULIO CESAR MARTÍNEZ DAZA. Identificado con CC No. 77.031.967, debe plantar un número total de 658 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018 de Corpocesar.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo al recorrido de campo y a las particularidades encontradas en los predios en citas, se considera necesario requerir al usuario, que presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de las obras necesarias y/o existentes, como las obras civiles de distribución de agua evidenciada (compuerta y canal de entrada mencionados en el numeral 2 del presente informe, así como de la obra de captación existente sobre la margen derecha del río Badillo, el cual debe ser aportado por todos los usuarios beneficiarios de este canal) para el repartimiento, conducción y control del caudal captado, así como de la obra tipo partididor automático que se sugiere construir en el predio La Estancia.”

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020,

Continuación Resolución No **0490** de **12 OCT 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

----- 10

se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones **“serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.**

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Rio Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el rio Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 del 1 de septiembre de 1969 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”.** (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación, o mientras la autoridad ambiental no haya determinado un período específico de vigencia. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”.** (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades agrícolas.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada

12 OCT 2023

Continuación Resolución No **0490** de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

----- 11

por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido

0490 de 12 OCT 2023

Continuación Resolución No 0490 de 12 OCT 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

12

en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **“se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”**. Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, **“Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución”**.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Rio Badillo, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de julio de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **“se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 707 del 01 de septiembre de 1969 donde se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Rio Badillo.”**
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Octogésimo de la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, **“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”** De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Octogésimo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: **“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Rio Badillo, se otorgarán por período máximo de diez (10) años.”**
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0349 del 27 de julio de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de octubre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de octubre del año 2031.

Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Rio

0490

de 12 OCT 2023

Continuación Resolución No 0490 de 12 OCT 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

13

Badillo, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de octubre del año 2031.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo para beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

PARÁGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

Para el predio El Limón

Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal Otorgado
Agrícola	Riego 15 has de palma	0.80 l/s/ha	12.8 l/s

Para el predio La Estancia

Uso	Cantidad	Hidromódulo	Caudal Otorgado
Agrícola	Riego 15 has de palma	0.80 l/s/ha	8.0 l/s
	Riego 10 has de arroz	1 l/s/ha	10 l/s
Total caudal requerido			18 l/s

PARÁGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes Coordenadas geográficas 10°36'6" N 73°8'2" W (Datum Magna Sirgas, oficial para el territorio de Colombia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 19 de octubre de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.

0490

de 12 OCT 2023

Continuación Resolución No 0490 de 12 OCT 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

14

7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
20. Cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes, y mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las áreas forestales protectoras.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

Continuación Resolución No **0490** de **12 OCT 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

15

22. Desmontar la estructura (compuerta metálica) que se encuentra sobre el canal en las coordenadas 10°35'29" N - 73°58'06" W, ubicado en el predio La Estancia y construir una obra tipo partididor automático, el cual garantice captar el caudal a concesionar, sin perjuicio del abastecimiento de los demás beneficiarios de este canal.
23. Evitar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión, o de la violación de las previsiones contenidas en las consideraciones técnicas autorizadas. No se deben construir trincheras ni obras que imposibiliten el transcurrir del Río.
24. Evitar la contaminación y/o alteración del medio natural de la fuente, y velar porque no existan o se incorporen en ésta residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica. Se deben implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
25. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
26. Sembrar 658 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los arboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

Continuación Resolución No **0490** de **12 OCT 2023** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

16

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0490 de 12 OCT 2023

Continuación Resolución No 0490 de 12 OCT 2023 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Rio Badillo, en beneficio de los Predios El Limón y La Estancia de matrículas inmobiliarias No 190-6726 y 190-7365 respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar, a nombre de JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967.

17

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a JULIO CESAR MARTINEZ DAZA identificado con la CC No 77.031.967 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

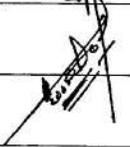
ARTÍCULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 12 OCT 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maira Alejandra Suarez Albor - Abogada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 217-2021